

PROCESO CONTRATACIÓN	DE	IPU-INC-040-2026
CONTRATO No.		22600013
TIPO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO		PRESTAR EL SERVICIO DE ANILLADOS DOBLE “O” DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA en modalidad de monto agotable
VALOR		CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (113.757.310) M/CTE INCLUIDO IVA Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.
PLAZO		El plazo de ejecución será de doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución
CONTRATANTE		IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO		OLGA LUCÍA RUIZ MORA
IDENTIFICACIÓN		51.866.451
CARGO		SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CONTRATISTA		GRAPHIC CITY SAS
NIT DE LA SOCIEDAD		900.655.337-2
REPRESENTANTE LEGAL		JAIR PANCHE LOZADA
CEDULA DE CIUDADANÍA		79.685.963 de BOGOTÁ D.C.,
DATOS DE CONTACTO		CARRERA 28 No. 11 – 70 CORREO: contabilidad@graphic-city.com.co - www.graphic-city.com TEL: 3113701057

Los suscritos, **OLGA LUCÍA RUIZ MORA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía nro. 51.866.451 de Bogotá D.C., nombrada mediante Resolución No. 26 del 01 de abril de 2025 y posesionada en el cargo según acta No. 005 del 01 de abril de 2025, quien actúa como Subgerente Administrativa y Financiera de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, con NIT 830.001.113 – 1 quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATANTE** y **GRAPHIC CITY S.A.S.**, identificada con NIT 900.655.337-2, representada legalmente por **JAIR PANCHE LOZADA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.685.963 de BOGOTÁ D.C., en calidad de representante legal, quien para los efectos de este contrato y en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 109 de 1994, modificado por el artículo 269 de la Ley 1450 de 2011, corresponde a la Imprenta Nacional de Colombia la edición, impresión, divulgación y comercialización de normas, documentos, publicaciones, impresos y demás productos gráficos requeridos por las entidades que integran las ramas del poder público, en su calidad de garante de la seguridad jurídica del Estado. Así mismo, el artículo 4° del Decreto 1099 de 2025 establece que la Entidad tiene por objeto la producción de trabajos orientados a satisfacer las necesidades de las entidades del orden nacional, incluidas las adscritas y vinculadas, así como de los organismos de las ramas Legislativa y Judicial.
- II. Que, en desarrollo de su objeto misional, la Imprenta Nacional de Colombia requiere de insumos y servicios especializados que soporten sus procesos productivos, dentro de los cuales se encuentra el

- servicio de anillado doble "O", necesario para la adecuada prestación de los servicios ofrecidos por la Entidad.
- III. Que, en virtud de dicha necesidad, la Subgerencia de Producción, mediante requerimiento radicado bajo el No. 20261610006153, solicitó adelantar el proceso de selección para contratar la prestación del servicio de anillado doble "O", de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, bajo la modalidad de monto agotable, cuyo valor estimado asciende a la suma de CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS (\$113.757.310) M/CTE., incluido IVA y demás costos directos e indirectos, conforme a la cotización elaborada por el Grupo de Adquisiciones.
 - IV. Que, con fundamento en el estudio de mercado y la validación de los requisitos técnicos, jurídicos y presupuestales, el proceso fue presentado al Comité Asesor de Contratación en sesión del 03 de marzo de 2026, el cual, mediante Acta No. 12 de 2026, autorizó la apertura de la Invitación Pública No. IPU-INC-040-2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Manual de Contratación de la Entidad.
 - V. Que, surtida la publicación del proceso en la plataforma SECOP II, se recibieron las ofertas presentadas por los interesados ANILLOS Y ENCUADERNACIÓN S.A.S. y GRAPHIC CITY S.A.S., las cuales fueron objeto de evaluación en los componentes jurídico, técnico, económico y financiero, de conformidad con las condiciones establecidas en la invitación.
 - VI. Que, como resultado del proceso de evaluación, se verificó que la propuesta presentada por la sociedad GRAPHIC CITY S.A.S. cumple integralmente con los requisitos habilitantes y criterios exigidos en el proceso de selección, conforme a los informes de evaluación correspondientes.
 - VII. Que, cumplidos los trámites del proceso, el Comité Asesor de Contratación, en sesión del 16 de marzo de 2026, según consta en el Acta No. 015 de 2026, recomendó adjudicar la Invitación Pública No. IPU-INC-040-2026 a favor de la sociedad GRAPHIC CITY S.A.S., por un valor total de CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS (\$113.757.310) M/CTE., incluido IVA y demás costos directos e indirectos, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1487 del 02 de marzo de 2026.

Que, en mérito de lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO, CANTIDAD Y DESCRIPCIÓN. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ANILLADO DOBLE "O" DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA INC establecidas en la Invitación Pública IPU-INC-040-2026 y la oferta presentada.

El contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, sin que exista obligación de consumo mínimo por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y PRECIOS. Los servicios serán prestados conforme a los ítems y precios unitarios ofertados, los cuales hacen parte integral del contrato.

Se adoptan los ítems definidos en la invitación, incluyendo:

- Servicios de anillado por diámetro
- Perforado o media luna
- Alce por hojas

Los precios permanecerán fijos durante toda la ejecución del contrato.

Cada pedido será autorizado por el supervisor e indicará cantidades y especificaciones, de conformidad con lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO		UNIDAD	CANTIDAD *	PRECIO UNITARIO	IVA UNITARIO	PRECIO TOTAL INCLUIDO IVA
	DIÁMETRO O PULGADAS DEL ANILLO	DIÁMETRO O MM DEL ANILLO	DE MEDIDA *				
1	5/16	8	CM	1	18,07	3,43	21,50
2	3/8	9.5	CM	1	25,27	4,80	30,07
3	7/16	11	CM	1	25,96	4,93	30,89
4	½	12.7	CM	1	32,43	6,16	38,59
5	9/16	14.3	CM	1	33,81	6,42	40,23
6	½	12	CM	1	28,84	5,48	34,32
7	½	13	CM	1	38,04	7,23	45,27
8	9/16	14	CM	1	38,04	7,23	45,27
9	5/8	15.8	CM	1	49,80	9,46	59,26
10	¾	19	CM	1	56,22	10,68	66,90
11	7/8	22	CM	1	57,61	10,95	68,56
12	1	25	CM	1	78,84	14,98	93,82
13	1 ¼	32	CM	1	90,00	17,10	107,10
14	VARILLA		CM	1	16,57	3,15	19,72
15	PERFORADO O MEDIA LUNA		UNIDAD	1	7,31	1,39	8,70
16	ALCE X HOJAS		UNIDAD	1	12,96	2,46	15,42

CLÁUSULA TERCERA. VALOR. El valor del contrato corresponde a la suma de \$113.757.310 M/CTE, incluido IVA y demás costos directos e indirectos, amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1487 del 02 de marzo de 2026. Este valor constituye techo presupuestal, no compromiso mínimo de compra.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El presente contrato se regirá por los siguientes plazos:

- 4.1 **DE ENTREGA.** TRES (03) DÍAS CALENDARIO el primer parcial de 5.000 unidades, y para los posteriores serán entregas diarias de 18.000 a 20.000 unidades
- 4.2 **DE REPOSICIÓN.** Será de DOS (2) DÍAS CALENDARIO a partir del reporte No conforme por parte del supervisor del contrato-
- 4.3 **DE GARANTÍA.** Será de SEIS (6) MESES
- 4.4 **DE EJECUCIÓN.** Será de DOCE (12) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. La Imprenta Nacional de Colombia pagará al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación válida, completa y debidamente soportada de la factura electrónica, a través de la plataforma SECOP II, siempre que se haya verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la efectiva prestación del servicio.

La factura deberá estar acompañada, como mínimo, de los siguientes documentos:

- a) Factura electrónica conforme a la normatividad vigente y debidamente validada por la DIAN.
- b) Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, en la cual conste la conformidad del servicio prestado frente a las condiciones técnicas y pedidos realizados.
- c) Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
- d) Certificación bancaria actualizada del CONTRATISTA.
- e) Registro de ingreso a almacén o documento equivalente que acredite la recepción efectiva de los bienes o servicios por parte de la Entidad.
- f) Relación detallada de los pedidos ejecutados durante el periodo facturado, indicando cantidades, valores unitarios y correspondencia con la estructura de precios del contrato.

PARÁGRAFO 1. En cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales correspondientes, por lo menos, a los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la factura.

El incumplimiento de esta obligación suspenderá el trámite de pago hasta tanto se acredite su cumplimiento, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses o compensaciones a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2. Se entenderá como radicación válida únicamente aquella que contenga la totalidad de los documentos exigidos, completos, consistentes y sin errores.

En caso de inconsistencias, omisiones o documentos incompletos, la Entidad rechazará la radicación mediante comunicación electrónica, y el término de pago solo comenzará a contarse a partir de la nueva radicación en debida forma.

PARÁGRAFO 3. El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos y a la verificación integral por parte de la Entidad, incluyendo la validación técnica, administrativa, financiera y jurídica de los soportes.

En ningún caso el silencio de la Entidad se entenderá como aceptación tácita del cumplimiento.

PARÁGRAFO 4. En el valor facturado se entienden incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, gastos operativos, logísticos y cualquier otro concepto necesario para la ejecución del contrato, sin lugar a reconocimientos adicionales.

PARÁGRAFO 5. El CONTRATISTA deberá cargar en SECOP II la totalidad de la documentación soporte del pago.

El supervisor verificará la coherencia entre la factura, los pedidos autorizados, los bienes o servicios efectivamente recibidos y la estructura de precios del contrato.

La inconsistencia entre estos elementos será causal de devolución de la factura.

PARÁGRAFO 6. La Entidad podrá realizar compensaciones, descuentos o retenciones a que haya lugar por concepto de multas, ANS, obligaciones pendientes o valores pagados en exceso, sin necesidad de autorización adicional del CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes establecidos en el Manual de contratación de la entidad y las obligaciones que se señalan a continuación:

6.1. OBLIGACIONES GENERALES: El CONTRATISTA se obliga a:

- 6.1.1. Ejecutar el contrato en forma continua, eficiente y conforme a los estándares técnicos exigidos, garantizando la calidad del servicio prestado.
- 6.1.2. Responder integralmente por el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, incluyendo aquellas de carácter técnico, operativo, administrativo, laboral, ambiental y de seguridad industrial.
- 6.1.3. Acreditar de manera permanente, y como requisito para cualquier pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, conforme a la normativa vigente.
- 6.1.4. Radicar oportunamente la facturación con el lleno de los requisitos contractuales y legales, asumiendo la responsabilidad por cualquier error, inconsistencia o retraso en el trámite de pago.
- 6.1.5. Cumplir con las disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme al Decreto 1072 de 2015 y demás normas aplicables, así como atender las instrucciones impartidas por la entidad.
- 6.1.6. Mantener actualizada su información de contacto y domicilio durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación, entendiéndose válidas las notificaciones realizadas a la última dirección registrada.
- 6.1.7. Atender de manera inmediata los requerimientos del supervisor del contrato y comparecer cuando sea requerido para efectos de seguimiento, control o verificación.
- 6.1.8. Garantizar la disponibilidad de los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para la ejecución del contrato, sin que la falta de estos constituya justificación de incumplimiento.
- 6.1.9. Mantener en todo momento un comportamiento profesional, respetuoso y colaborativo con la entidad, sin que ello limite las facultades de control, vigilancia y exigencia del CONTRATANTE.
- 6.1.10. Guardar estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, obligación que se mantendrá incluso después de su terminación.
- 6.1.11. Entregar los bienes o servicios en las condiciones, lugares, horarios y términos definidos por la entidad, asumiendo los costos logísticos y operativos que ello implique.
- 6.1.12. Mantener inalterables los precios ofertados durante toda la ejecución del contrato, sin derecho a reajustes, reconocimientos adicionales o reclamaciones económicas.
- 6.1.13. Actuar con lealtad, buena fe, diligencia y transparencia en todas las etapas contractuales.
- 6.1.14. Cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato, la invitación pública, la oferta presentada y aquellas que, aunque no estén expresamente previstas, sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1. El CONTRATISTA será responsable por cualquier daño, perjuicio, incumplimiento o deficiencia en la ejecución del contrato, incluidos aquellos derivados de sus empleados, subcontratistas o terceros vinculados, sin que pueda trasladar dicha responsabilidad a la entidad.

PARÁGRAFO 2. La falta de personal, equipos, insumos, capacidad operativa o dificultades logísticas no constituirá causal de justificación para el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO 3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí previstas constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a la imposición de multas, aplicación de ANS, cláusula penal o terminación del contrato, según corresponda.

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. El CONTRATISTA deberá ejecutar el servicio conforme a las condiciones técnicas, operativas y de capacidad establecidas en la Invitación Pública IPU-INC-040-2026, garantizando cumplimiento verificable, continuo y oportuno, en los siguientes términos:

- 6.2.1. Entregar el producto con las especificaciones técnicas solicitadas.
- 6.2.2. El plazo de entrega será de tres (03) días calendario para el primer parcial de 5.000 unidades, y para los posteriores serán entregas diarias de 18.000 a 20.000 unidades, a partir de legalizado el contrato.
- 6.2.3. Entregar una muestra del producto al día siguiente de la entrega de materiales (taco refilado, tapas cortadas e insertos si los lleva el libro) por parte de la Imprenta Nacional de Colombia; después de la aprobación de la maqueta el plazo de entrega será de tres (03) días calendario para el primer parcial de 5.000 unidades y para los posteriores serán entregas diarias de 18.000 a 20.000 unidades. De otra parte, el oferente seleccionado, recogerá el material en las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia en un tiempo no mayor a seis (06) horas hábiles después de la solicitud del servicio por parte del supervisor confirmada mediante correo electrónico. El incumplimiento de tiempos, volúmenes o flujo operativo dará lugar a la aplicación de ANS, multas o declaratoria de incumplimiento.
- 6.2.4. Disponer de Una (01) máquina perforadora automática con capacidad mínimas de 500 unidades (100 hojas cada uno x hora), tamaño de perforado mínimo 10 cm a 35 cm, tipo de perforado redondo o cuadrado, troqueles paso 2*1, 3*1 y espiral.
- 6.2.5. Disponer de Una (01) máquina perforadora semiautomática con capacidad mínima de 300 unidades (100 hojas cada uno x hora), tamaño de perforado mínimo 10 cm a 35 cm, tipo de perforado redondo o cuadrado, troqueles paso 2*1, 3*1 y espiral, en estricto cumplimiento del objeto contractual.
- 6.2.6. Disponer de Una (01) máquina cerradora automática, tamaño de cerrado mínimo 10 cm a 35 cm, capacidad de cierre desde 6.5 mm a 38 mm, con capacidad mínimas de 500 unidades.
- 6.2.7. Disponer de Una (01) máquina cerradora semiautomática, tamaño de cerrado mínimo 10 cm a 35 cm, capacidad de cierre desde 6.5 mm a 38 mm, con capacidad mínimas de 500 unidades.
- 6.2.8. Contar con un (01) vehículo para el transporte (recepción y entrega) de materiales con capacidad mínima de una (01) tonelada. En caso de ser propios presentar la tarjeta de propiedad, en caso de no contar con los mismos deberá allegar el contrato de arrendamiento de los mismos por un término no inferior al plazo del contrato, con sus respectivas tarjetas de propiedad y todos los documentos al día de los vehículos (propios o arrendados) en estricto cumplimiento del objeto contractual.
- 6.2.9. Reponer los productos defectuosos en un término máximo de dos (2) días calendario contados a partir del reporte del supervisor. La reposición no exonera la aplicación de sanciones ni corrige el incumplimiento inicial.
- 6.2.10. Entregar los bienes objeto en las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia, en los horarios establecidos por el Almacén de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:30 a 5:00 pm.
- 6.2.11. Disponer de Una (01) montacarga mínimo de una (01) tonelada para dar cumplimiento al objeto contractual.
- 6.2.12. Disponer de un área de trabajo incluyendo espacio de bodegaje de 1.000 metros cuadrados como mínimo en estricto cumplimiento del objeto contractual.
- 6.2.13. Garantizar la continuidad ininterrumpida de la producción durante la ejecución del contrato. Para tal efecto, deberá contar con maquinaria de respaldo, equipos alternos o mecanismos técnicos suficientes que permitan suplir cualquier falla, daño, mantenimiento preventivo o correctivo del total de los equipos, sin que ello afecte los tiempos de entrega ni las condiciones pactadas.
- 6.2.14. Las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

PARÁGRAFO 1. La Entidad podrá en cualquier momento verificar las condiciones técnicas, operativas y logísticas del CONTRATISTA mediante visitas, inspecciones o requerimientos documentales.

PARÁGRAFO 2. Todas las actividades asociadas a la ejecución del contrato deberán estar soportadas mediante registros verificables (correos, actas, registros operativos). La ausencia de soporte se presumirá como incumplimiento.

PARÁGRAFO 3. La falta de personal, fallas técnicas, daños de equipos, mantenimientos o problemas logísticos no constituyen justificación para el incumplimiento.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones técnicas, tiempos, volúmenes o capacidades aquí previstas habilita a la Entidad para la aplicación de ANS, multas o declaratoria de incumplimiento, según corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato **EL CONTRATANTE**, tendrá los derechos y deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

- 7.1. Exigir al **CONTRATISTA** y velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
- 7.2. Aprobar las garantías exigidas en el clausulado contractual.
- 7.3. Designar la supervisión del contrato.
- 7.4. Ejercer la adecuada supervisión del contrato.
- 7.5. Facilitar al **CONTRATISTA** todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
- 7.6. Dar cumplimiento a las obligaciones que surgen con ocasión de la naturaleza del contrato.
- 7.7. Pagar el precio pactado en contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. El contratista debe constituir a costa y a favor de la Imprenta Nacional de Colombia una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en un plazo no mayor a tres (3) días, la cual consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones a partir de la fecha de suscripción del contrato y que contenga lo siguiente:

- 8.1. **CUMPLIMIENTO.** Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.
- 8.2. **CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES.** Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

La garantía es condición suspensiva de la ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el **CONTRATISTA** se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de Entidades Estatales.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de la Imprenta Nacional De Colombia.

PARÁGRAFO CUARTO. El **CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del **CONTRATISTA** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte del **CONTRATISTA** en pagar oportunamente tales gastos, la Imprenta Nacional de Colombia podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al **CONTRATISTA** con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

En caso de incumplimiento grave o definitivo de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, la Imprenta Nacional de Colombia podrá hacer efectiva, directamente en sede contractual, la cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados.

La aplicación de la cláusula penal se realizará en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

Para su imposición, la Entidad garantizará el debido proceso, mediante:

Comunicación escrita de los hechos que sustentan el presunto incumplimiento

Traslado al **CONTRATISTA** para que presente descargos y aporte pruebas en un término no inferior a tres (3) días hábiles

Evaluación de los argumentos y adopción de decisión motivada

Una vez verificado el incumplimiento, la Entidad podrá:

- I. Hacer efectiva la garantía constituida
- II. Compensar o descontar el valor correspondiente de los saldos a favor del **CONTRATISTA**
- III. Exigir su pago por vía judicial, en caso de ser necesario

La cláusula penal no excluye el derecho de la Entidad a reclamar perjuicios adicionales cuando estos superen el valor de la pena.

PARÁGRAFO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La cláusula penal se aplicará exclusivamente frente a incumplimientos graves o definitivos que afecten de manera sustancial la ejecución del contrato o impidan el cumplimiento de su objeto.

PARÁGRAFO 2. RELACIÓN CON OTRAS SANCIONES. La cláusula penal no se aplicará por los mismos hechos que hayan dado lugar a la imposición de multas. No obstante, podrá concurrir con la indemnización de perjuicios adicionales debidamente demostrados, conforme al artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS. En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, la Imprenta Nacional de Colombia podrá imponer multas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista autoriza de manera expresa a la entidad contratante para que deduzca o descuento de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas.

Las multas serán impuestas directamente en sede contractual, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, garantizando el debido proceso mediante:

- a) Comunicación de los hechos al CONTRATISTA
- b) Otorgamiento de un término para descargos
- c) Decisión motivada por parte de la Entidad

El valor de las multas podrá ser:

- i. Descontado de los saldos a favor del CONTRATISTA
- ii. Compensado en la facturación
- iii. Cobrado a través de la garantía

La imposición de multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni limita la facultad de la Entidad para adoptar otras medidas en caso de incumplimiento.

PARÁGRAFO 1. DIFERENCIACIÓN SANCIONATORIA. Las multas se aplicarán frente a incumplimientos parciales o retardos en la ejecución. La cláusula penal se aplicará exclusivamente frente a incumplimientos graves o definitivos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO (ANS). El cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales generará un descuento comercial automático sobre la facturación, teniendo en cuenta que la naturaleza de esta es conminar al cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, propendiendo por el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

Si el proveedor o contratista incurre en una de las causales de descuentos descritas en esta cláusula, la Imprenta Nacional de Colombia a través del supervisor adelantará el siguiente trámite: a). Requerirá al proveedor mediante solicitud escrita para que se pronuncie o desvirtúe los retrasos, y proponga medidas que eviten y traten las fallas del servicio. El proveedor o contratista contará con hasta tres (3) días hábiles a partir de la recepción del requerimiento para ejercer su derecho de contradicción y defensa. Se le dará traslado al proveedor del informe de la presunta causal vía electrónica, el cual, llevará anexo las evidencias correspondientes. b). Se analizará por parte del supervisor los argumentos esgrimidos, en observancia al principio del debido proceso y de la normatividad vigente con la finalidad de establecer la responsabilidad de este y determinación de la compensación, para lo cual se expedirá comunicación con la decisión. El Supervisor del Contrato pondrá de presente los hechos y las evidencias recolectadas, las cláusulas aplicables y el posible monto económico a descontar, el cual, deberá ser aplicado a la facturación del mes inmediatamente siguiente. c). Cuando el proveedor o contratista no se pronuncie o no allegue los soportes que justifiquen su ausencia en la prestación o tardanza en la entrega de bienes, será causal de aceptación de los hechos y el Supervisor del Contrato procederá a establecer la compensación correspondiente de acuerdo con el ANS aceptado por las partes, emitiendo igualmente comunicación en ese sentido. d). En el evento que el proveedor o contratista, no se encuentre de acuerdo con la aplicación de los ANS, solicitará audiencia en la cual se expondrán los argumentos por las partes, dándose apertura de la reunión en donde las partes se presentan y mencionan en qué calidad participan. Se le da la palabra al proveedor para que controvierta los hechos y evidencias trasladadas y manifieste acerca de la aceptación de su responsabilidad o no. Una vez escuchado y analizados los argumentos del proveedor, el Supervisor manifestará si procede la implementación del descuento según los ANS acordados, procurándose llegar a un acuerdo. Todas las decisiones tomadas por las partes dentro de la reunión serán registradas dentro del acta de reunión. En el evento que no se llegue a acuerdo, se dará traslado al Ordenador del Gasto quien decidirá de fondo y definitivo.

En el caso de que el supervisor del contrato detalle y pruebe el cumplimiento tardío, el descuento aplicado de la siguiente manera:

TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA	PORCENTAJE SOBRE EL COSTO UNITARIO (%)
Hasta DOS (2) días hábiles adicionales al tiempo máximo de entrega.	2%
Mayor a TRES (3) días hábiles desde el tiempo máximo de entrega y hasta siete (7) días desde el tiempo máximo de entrega. A partir del octavo día, se iniciará proceso de incumplimiento.	5%

El ANS es autónomo y compatible con multas. No procederá la aplicación simultánea de ANS y multa por el mismo hecho generador cuando ello implique doble afectación económica sobre idéntico incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por las siguientes causas:

- 12.1. Por el vencimiento del término pactado entre las partes.
- 12.2. Terminación anticipada del contrato.
- 12.3. Vencimiento del plazo pactado.
- 12.4. Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
- 12.5. Por conveniencia de las partes, siempre que no se vea afectada la IMPRENTA, quienes de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta dejarán constancia de tal evento.
- 12.6. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en este contrato con base en el informe de supervisión del contrato.

PARÁGRAFO. En los casos de terminación anticipada del presente contrato (es decir, antes del vencimiento del plazo pactado), las partes suscribirán un acta donde conste este hecho, y en la cual se dejará constancia de la obligación del CONTRATISTA de entregar al Supervisor toda la información suministrada y un informe detallado de las actividades desarrolladas hasta la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que surjan de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas, dependientes o cualquier otra persona vinculada a la ejecución del contrato.

El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA en caso de violación o incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. Esto incluye cualquier reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros causados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor total del contrato.

El CONTRATISTA mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada con el incumplimiento de las obligaciones laborales que asume frente al personal, subordinados o terceros vinculados a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del

contrato; sin embargo, la ejecución del contrato será realizada por el CONTRATISTA bajo su propia cuenta, con absoluta autonomía, y no estará sometido a subordinación laboral con la IMPRENTA.

Los derechos del CONTRATISTA se limitarán, conforme a la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la IMPRENTA y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. En consecuencia, se entiende claramente que no existirá relación laboral alguna entre la IMPRENTA y el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es un aspecto fundamental dentro del marco de este contrato, tanto respecto a la información suministrada por el CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA.

En el desarrollo del contrato, se considerará confidencial toda la información de carácter comercial, financiero o técnico, tanto de la IMPRENTA como de sus CONTRATISTAS o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad se extiende durante la vigencia del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

16.1.EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.

16.2.EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en el cumplimiento de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando dicha demora sea consecuencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado conforme a la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido mientras una de las partes se encontraba en mora.

La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada a la otra parte el mismo día del acontecimiento o, a más tardar, al día hábil siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

18.1.Requerimiento de bienes y servicios No 20261610006153.

18.2.Acta No. 012 de 2026 del Comité Asesor de Contratación Sesión del 03 de marzo de 2026, el cual autorizó la apertura de la Invitación Pública No. IPU-INC-040-2026.

18.3.Invitación pública IPU-INC-040-2026.

18.4.Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1487 del 02 de marzo de 2026.

18.5.Oferta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.

18.6.Evaluación técnica, jurídica, económica y financiera de la invitación IPU-INC-040-2026.

18.7.Acta No. 015 de 2026, del 16 de marzo de 2026, en la que se recomendó adjudicar la Invitación Pública No. IPU-INC-040-2026 a favor de la sociedad GRAPHIC CITY S.A.S., por un valor total de CIENTO TRECE

MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS (\$113.757.310)
M/CTE., incluido IVA y demás costos directos e indirectos
18.8. Comunicado de Adjudicación al contratista.
18.9. Los demás documentos inherentes al contrato.

PARÁGRAFO. El proceso de selección de proveedor para este contrato fue adelantado por la plataforma SECOP II a través de la Invitación Pública IPU-INC-040-2026.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y escrito de la Imprenta Nacional de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes procurarán resolver directamente las controversias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, dentro de un término de diez (10) días hábiles contados desde la formulación escrita de la controversia. En caso de no lograrse acuerdo, acudirán a los mecanismos de solución de controversias previstos en la ley aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONDICIÓN RESOLUTORIA: Las partes acuerdan que la condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la Imprenta Nacional de Colombia en caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte del Contratista, para lo cual se dará traslado al CONTRATISTA del informe del supervisor que, de cuenta de los presuntos incumplimientos, por un único término de tres (3) días hábiles para que desvirtúe probatoriamente lo informado. Una vez analizado por parte de la Imprenta Nacional de Colombia, la situación notificará de fondo la decisión, que en el evento que no sea desvirtuado el incumplimiento, se entenderá resuelto el contrato a todos los efectos. El Contratista acepta que la aplicación de esta condición resolutoria no exime del pago de indemnizaciones, multas, cláusula penal, etc., y que se le liquidará lo efectivamente ejecutado, sin que se le reconozcan perjuicios o indemnizaciones por la aplicación de lo contenido en esta cláusula, la cual se pacta en ejercicio autónomo de la voluntad de las partes. Igualmente operará en el evento que el Contratista no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y EL CONTRATANTE quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución del contrato estará a cargo del trabajador perteneciente al **Grupo de Impresión Gráfica**, el cual será designado a través de memorando, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley, y en el Manual de Supervisión y hacer los requerimientos del caso, y en especial, observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia, En particular, el supervisor deberá:

- 22.1. Observar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la actividad, así como las disposiciones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión y las demás normas vigentes aplicables.
- 22.2. Realizar el control y vigilancia de la ejecución del contrato, asegurándose de que todas las partes cumplan de manera idónea y oportuna con las condiciones pactadas, incluyendo plazos, lugares, cantidades, calidad, planes, proyectos y demás acciones acordadas.
- 22.3. Cargar los informes, y o documentos que se generen durante la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
- 22.4. Ser responsable de la correcta realización de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del contrato, conforme a lo pactado en el mismo.

- 22.5.Coordinar la estructuración de la documentación generada durante la ejecución del contrato y garantizar su envío oportuno a las áreas correspondientes.
- 22.6.Efectuar los requerimientos necesarios cuando se identifiquen necesidades de cumplimiento o ajustes relacionados con el contrato.
- 22.7.Requerir al Contratista cuando se detecten posibles incumplimientos, estructurando los informes y soportes necesarios para sustentar el trámite correspondiente.
- 22.8.Asistir a las mesas de trabajo que sean convocadas por la Imprenta Nacional de Colombia, el Contratista la Secretaría Distrital de Hacienda, para asegurar la correcta ejecución del contrato.
- 22.9.Velar porque todas las obligaciones del contrato sean ejecutadas conforme a su naturaleza, garantizando la correcta aplicación de los términos y condiciones establecidos.

PARÁGRAFO. El supervisor no está facultado para prorrogar, adicionar y/o firmar actas de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el supervisor solo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual en la ciudad de Bogotá D.C., y lugar de ejecución del presente contrato será en la carrera 66 No. 24 – 09 de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato y que cumplirá en estricto sentido con el pacto de transparencia suscrito y presentado en su propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL Las cláusulas del presente contrato se interpretarán de conformidad con la buena fe, la finalidad del contrato, la invitación pública, la oferta presentada y la protección de los recursos públicos administrados por la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de ambas partes a través de la plataforma SECOP II.

La ejecución del contrato únicamente podrá iniciarse una vez se hayan cumplido, en su totalidad, los siguientes requisitos: a. Constitución y aprobación de las garantías exigidas. b. Expedición del Registro Presupuestal (RP). c. Notificación formal del supervisor designado.

En caso de que la firma electrónica no se realice dentro del plazo establecido en el cronograma contractual, la Imprenta Nacional de Colombia entenderá que el oferente incumplió su obligación de suscribir el contrato, aplicándose las consecuencias legales que correspondan.

El presente documento se firma electrónicamente por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II

Proyectó: Paula Guana Cano – OAJ 
Revisó y Aprobó: Julián David Peña Martínez – Jefe OAJ 